

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias Palmira Valle, 07 de Marzo de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.306

Palmira Valle, Siete (07) de Marzo de 2022.

Revisada la demanda para autorización de levantamiento de patrimonio de familia inembargable presentada a través de gestor judicial por los señores GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ GRAJALES y LUZ ALVENIS RAMIREZ AVILA, el despacho observa la existencia de las siguientes irregularidades:

a-: No se allega la autorización otorgada por la Entidad -Banco Davivienda-, si en cuenta se tiene que existe hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de dicha entidad. Anotación No. 006 Certificado de Tradición Escritura Pública No. 3627 de fecha 09 de octubre de 2013 otorgada en la Notaria 18 de Cali.

b-: - Se solicita en la pretensión Tercera, cuarta y quinta, se designe Curador Ah doc., a los menores, para que otorgue su consentimiento para el levantamiento del patrimonio de Familia, se le autorice para que comparezca al acto de otorgamiento de escritura y se le de posesión del cargo. Sin embargo dicha figura de Curador que quedó sin vigencia con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 de conformidad con lo establecido en el # 8 del art.577 del C.G.P.

c-: - No se da cumplimiento al requisito 2 del artículo 82 del C.G.P, respecto al domicilio de las partes, pues no obra tal exigencia en la demanda, aunado a que el lugar donde se reciben notificaciones no suple el domicilio o residencia de las partes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto advertido. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MARLON MARTINEZ BOLAÑOS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.851.519 de Cali (V), y TP No. 292.614 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

Rmrg

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 037 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 08 de Marzo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a2d8886d58d239b5f930684e366fdd28b0ea8637fb609554c51c4da2996380**

Documento generado en 07/03/2022 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>